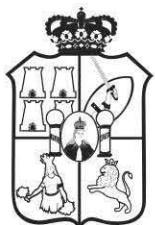




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

31 DE OCTUBRE DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 3701

ACUERDO**FINANZAS**
SECRETARÍA DE FINANZAS

SAID ARMINIO MENA OROPEZA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 14 FRACCIÓN X, 29 FRACCIÓN III Y 32 FRACCIONES I Y XXX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 8 FRACCIÓN II, 11, 12, 15, 36, 52 Y 115 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y 1, 3, 4 Y 9 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 20 de marzo de 2020, el Gobernador del Estado de Tabasco emitió el Decreto mediante el cual se instruyen las acciones para prevenir, detener, contener, controlar, retrasar y reducir la propagación del COVID-19 en el Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado extraordinario número 151.

SEGUNDO. Que dicho Decreto establece en su artículo 7, que no se computarán los plazos y términos administrativos, incluidos los relativos al pago y cumplimiento de obligaciones fiscales estatales y municipales, de igual forma, el transitorio primero menciona que este permanecerá vigente hasta que se determine la inexistencia de las circunstancias extraordinarias que motivaron su expedición, facultando para tales efectos a la Secretaría de Finanzas emitirá las disposiciones administrativas complementarias.

TERCERO.- Que la Secretaría Salud del Gobierno del Estado de Tabasco con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, establecieron medidas para la detención, contención, control, retraso y reducción de contagios del COVID-19, tales como: medidas de Seguridad Sanitaria, en el Sector Público y a Particulares para evitar el contacto físico, suspendió el funcionamiento de los lugares y establecimientos de entretenimientos Culturales, Deportivos, de Servicios Turísticos, de Movilidad, entre otras.

CUARTO.- Que con fecha 31 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.*

FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS



QUINTO.- Que con fecha 21 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020*, el cual en su artículo quinto fracciones III y IV, establece que los gobiernos de las entidades federativas deberán:

III. Establecer y ejecutar los mecanismos conducentes a la reducción de la movilidad de los habitantes entre municipios con distinto grado de propagación, de acuerdo a los criterios que disponga la Secretaría de Salud federal. Las dependencias de la Administración Pública Federal podrán coadyuvar con los gobiernos estatales para la consecución de este fin, y

IV. Garantizar, en el ámbito de su competencia, la implementación adecuada y oportuna de estas medidas, e informar a la Secretaría de Salud Federal sobre su seguimiento con la periodicidad que la propia Secretaría establezca.

SEXTO.- Que con fecha 31 de mayo de 2020, concluyó la Jornada Nacional de Sana Distancia, la cual inició desde el pasado 24 de marzo, un día después en que la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), fuera reconocida por el Consejo de Salubridad General como una enfermedad grave de atención prioritaria, lo cual no significa que la epidemia haya terminado, sino que conforme al comportamiento independiente y diferenciado de la enfermedad en las entidades federativas y municipios es imposible que esta se sincronice pese a existir una gran movilidad, así los picos de contagios y el descenso de la curva epidémica no ocurrirá de forma simultánea en todo el territorio nacional.

Por lo que, las medidas previstas en dicha Jornada continuarán vigentes en determinadas entidades federativas e incluso específicamente en algunos de sus municipios. A partir del 1 de junio, las medidas de mitigación de la epidemia están bajo el control de las autoridades sanitarias estatales, quienes actúan conforme al semáforo de riesgo epidemiológico, considerando la probabilidad de propagación o la ocurrencia de un nuevo brote.

SÉPTIMO.- Que con fecha 15 de junio de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, expidió el *Decreto por el que se emite el plan para la transición gradual hacia una nueva normalidad y la reactivación económica del Estado de Tabasco*,

FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS



publicado en la misma fecha en el extraordinario edición 164 del Periódico Oficial del Estado.

El cual tiene por objetivo "establecer las acciones y medidas que deberán implementarse como parte de la estrategia estatal para la transición gradual, ordenada y segura hacia una Nueva Normalidad y la continuidad o reactivación de las actividades de los sectores público, social y privado, de conformidad con el semáforo de riesgo epidemiológico, en atención al valor social y al número de personas que participan en cada una de las actividades".

NOVENO.- Que con fecha 14 de agosto de 2020, se publicó en el extraordinario edición 172 del Periódico Oficial del Estado, el Decreto por el que se abrogó el similar de fecha 20 de marzo de 2020, publicado en el extraordinario edición número 151 del mismo órgano de difusión oficial, expedido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, el cual establece en su artículo tercero transitorio que: *Los plazos y términos administrativos a que se refiere el artículo 7 del Decreto que se abroga, se reanudarán una vez que el titular de la dependencia o entidad que corresponda haya emitido el instrumento administrativo mediante el cual se determinen los mecanismos para tales efectos, atendiendo las medidas de higiene y seguridad establecidas por las autoridades sanitarias, para lo cual se deberá privilegiar el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.*

DÉCIMO.- Que con fecha 25 de septiembre de 2020, se publicó en el extraordinario del Periódico Oficial del Estado edición 182, *el Acuerdo por el que se Reanudan los Plazos y Términos para el Pago y Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales Estatales establecidas en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco y demás normatividad aplicable, correspondiente a la Secretaría de Finanzas*, mismo que refieren en su artículo quinto que el periodo de canje general de placas de circulación establecido en el artículo 83 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, se amplía hasta el 31 de octubre de 2020. Por tal motivo el incumplimiento al pago oportuno de este derecho dentro del plazo establecido dará lugar al cálculo de actualización, recargo, multa y gasto de ejecución.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el artículo 14 fracción X y el 32 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, faculta a los titulares de las Dependencias de la Administración Pública Estatal, para suscribir acuerdos, contratos o documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así mismo el

FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS



Secretario de Finanzas tiene la facultad para establecer los estímulos y facilidades fiscales que promuevan el desarrollo social y económico del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto en el artículo 32 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, corresponde a la Secretaría de Finanzas:

XIX. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, las contribuciones especiales, las participaciones federales y los fondos, los recursos provenientes de los convenios respectivos y demás recursos de origen federal, así como otros ingresos que correspondan al Estado, en los términos de las leyes y convenios de coordinación respectivos. Además, imponer las sanciones administrativas que le competan según los ordenamientos aplicables y otorgar devoluciones de contribuciones pagadas indebidamente y derivadas de la práctica de visitas domiciliarias, auditorías, verificaciones e inspecciones y proponer al Ejecutivo la cancelación de créditos incobrables a favor del Estado, dando cuenta inmediata a las autoridades competentes. Además, proveer el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado, sin menoscabo de la autonomía municipal.

DÉCIMO TERCERO.- Que en términos del Código Fiscal del Estado de Tabasco, todas las personas residentes en el Estado de Tabasco, de paso por el territorio o que realicen actos cuyas fuentes o efectos se localicen dentro del mismo, están obligados a contribuir al sostenimiento del gasto público de la manera proporcional y equitativa que determinen las disposiciones de este Código y las demás leyes fiscales.

DÉCIMO CUARTO.- Bajo ese contexto se dispone ofrecer incentivos a los contribuyentes que faciliten el cumplimiento de la obligación tributaria local, previendo situaciones de crisis económicas derivadas de la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), como la que continúa impactando en la economía de las familias y empresas tabasqueñas, así como las recientes afectaciones por las intensas lluvias que han azotado al Estado, conlleva que en el ejercicio fiscal del 2020, se implementen medidas fiscales tendentes a atenuar los efectos de la crisis, resultando de igual forma necesario y conveniente se amplíe el periodo de

FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS



canje general de placas establecido en el artículo 83 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

DÉCIMO QUINTO.- Que con el propósito de que las personas físicas y jurídicas colectivas, eviten caer en el supuesto de recargos y actualización por no haber cumplido en el pago de los derechos establecidos en los artículos 85, fracción V y 86, fracción V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, por los derechos por canje de placas de los servicios de transporte particular y público, se amplía el período de cobro correspondiente para realizar el canje de placas, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AMPLÍA EL PERIODO DE CANJE GENERAL DE PLACAS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDIENTE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS, PARA LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES Y DE TRANSPORTE PÚBLICO, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

PRIMERO.- Se amplía el período de canje general de placas establecido en el artículo 83 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, por lo que los contribuyentes podrán realizar el pago de los derechos señalados en los artículos 85 fracción V, y 86 fracción V de la misma Ley, hasta el 31 de diciembre de 2020, sin que se generen recargos ni actualizaciones por dichos conceptos.

SEGUNDO. Serán beneficiarios del presente Acuerdo, los contribuyentes, personas físicas o jurídicas colectivas que se encuentren inscritas dentro del Registro Estatal de Vehículos con que cuenta la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, y que sean propietarios o poseedores de vehículos del servicio particular y público.

TERCERO.- Queda habilitado el uso de medios electrónicos, los cuales deberán funcionar bajo los principios de neutralidad tecnológica, autenticidad, conservación, confidencialidad e integridad, en términos de lo dispuesto en el artículo 30 Sexties del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

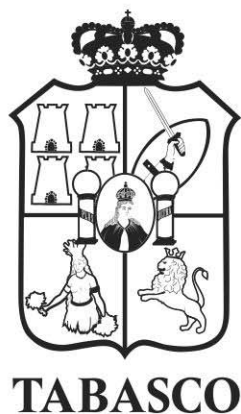
SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO A LOS 30 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

EL SECRETARIO DE FINANZAS

SAID ARMINIO MENA OROPEZA





TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000404842931|

Firma Electrónica: UI319FqBJ5bTv0r64Xhol7cH4k+L0OUt0TEr+kLrS9JmCYI1jVNGGK+Rq+r6KL5CFeH2b86qyvluSYkj0r43MX4Dpcbl7ZvbwzFBD7eyysPxicqraBHVbwYC1csq74tbt1mWcfmhOXlGEWhUb7H/tnTP8jzVy4zgubmxpk/iuB5HivwbYFk+WqrCw0zwbLSPm/jS/axJXsslUWTjdwVPqXNsMWkOEa6M+m/z8COX9NEIxTjkfp4ulEnoMGXUlt6sCXequea+hpFHDuG8KSNWSRAXbKlx6QsyhkenuSDkcFiuiqd5rfU44kJUflLdRD+QAzkntRWK2VMDj2oZdKM/7g=
=